

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ABG. CHRISTIAN PROAÑO JURADO, Procurador Judicial del Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, conforme se desprende de la escritura pública de poder especial y Procuración Judicial que adjunto; comparezco ante su autoridad y formulo la siguiente petición, contenida en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1.1. El día 7 de diciembre de 2022, mediante Oficio No. PAN-SEJV-2022-056, la Asamblea Nacional notificó a la Presidencia de la República el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA EL FORTALECIMIENTO, PROTECCIÓN, IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, ARTESANOS, PEQUEÑOS PRODUCTORES, MICROEMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS**, para su respectiva sanción u objeción presidencial.

1.2. Mediante Oficio No. T. 350-SGJ-23-0016 de fecha 21 de enero del 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, presenta **OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONSTITUCIONALIDAD Y OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONVENIENCIA** al referido Proyecto de Ley, documento que fue recibido en la Asamblea Nacional.

1.3. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2023-0273-M de de fecha 22 de enero del 2023, el Secretario General remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Oficio No. T. 350-SGJ-23-0016 de 21 de enero de 2023, ingresado a través de correo electrónico en la misma fecha, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, el mismo que contiene la **OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONSTITUCIONALIDAD al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA EL FORTALECIMIENTO, PROTECCIÓN, IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, ARTESANOS, PEQUEÑOS PRODUCTORES, MICROEMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS"**, a fin de que se elabore el escrito dirigido a la Corte Constitucional para la emisión del dictamen correspondiente, conforme lo determina el artículo 131 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. BASE NORMATIVA

El inciso quinto del artículo 138 de la Constitución de la República señala:

“(...) Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad”.

El artículo 139 de la Constitución de la República establece: *“Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días. Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado, y si esta fuera parcial, la Asamblea Nacional realizará las enmiendas necesarias para que el proyecto pase a la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación.”*

El artículo 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días. Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado, y si esta fuera parcial, el proyecto será devuelto a la respectiva comisión especializada de la Asamblea Nacional para que realice los cambios necesarios.

El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará los cambios en un solo debate, y luego los enviará para la sanción de la Presidenta o Presidente de la República.

Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su aplicación.

El artículo 131 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que cuando la Presidenta o Presidente de la República objete total o parcialmente un proyecto de ley por razones de inconstitucionalidad, se seguirá el siguiente trámite:

1. Una vez presentada la objeción, la Asamblea Nacional deberá enviar a la Corte Constitucional la siguiente documentación:
 - a) Proyecto de ley;
 - b) Objeciones presidenciales; y,
 - c) Escrito en el que se expongan las razones por las cuales se considera infundada la objeción presidencial, cuando a ello hubiere lugar.
2. La documentación deberá remitir dentro de los diez días siguientes a la presentación de la objeción presidencial. Si no lo hiciere dentro de este tiempo, la Corte Constitucional lo conocerá de oficio.
3. Una vez recibida la documentación, se realizará el trámite previsto en la ley.

La Corte Constitucional emitirá su dictamen en el plazo de treinta días constados desde la remisión de la documentación.

III. PETICIÓN

Por lo expuesto, solicito a ustedes Señores Jueces de la Corte Constitucional se realice el respectivo control de constitucionalidad del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA EL FORTALECIMIENTO, PROTECCIÓN, IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, ARTESANOS, PEQUEÑOS PRODUCTORES, MICROEMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS** que ha sido objetado por el Presidente constitucional de la República y se emita el Dictamen correspondiente.

Para el efecto, remito los siguientes documentos adjuntos con los que se cumplen los requisitos legales:

- i. Oficio No. PAN-SEJV-2022-056, en la cual la Asamblea Nacional notificó a la Presidencia de la República el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA EL FORTALECIMIENTO, PROTECCIÓN, IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, ARTESANOS, PEQUEÑOS PRODUCTORES, MICROEMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS**, para su respectiva sanción u objeción presidencial.
- ii. Oficio No. T. 350-SGJ-23-0016 de fecha 21 de enero del 2023, en el cual el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, presenta **OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONSTITUCIONALIDAD Y OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONVENIENCIA** al referido Proyecto de Ley.
- iii. Memorando Nro. AN-SG-2023-0273-M de fecha 22 de enero del 2023, mediante el cual, el Secretario General remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Oficio No. T. 350-SGJ-23-0016 de 21 de enero de 2023, ingresado a través de correo electrónico en la misma fecha, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, el mismo que contiene la **OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONSTITUCIONALIDAD al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA EL FORTALECIMIENTO, PROTECCIÓN, IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR**

Y SOLIDARIA, ARTESANOS, PEQUEÑOS PRODUCTORES, MICROEMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS", a fin de que se elabore el escrito dirigido a la Corte Constitucional para la emisión del dictamen correspondiente, conforme lo determina el artículo 131 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

IV. NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla constitucional No. 15, así como en la casilla electrónica:

asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec.

Debidamente autorizado y como Procurador Judicial del señor Presidente de la Asamblea Nacional.

Abg. Christian Fabricio Proaño Jurado
Mat. 17-2009-991 FA